

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 355 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE JUNIO DE 1994

En Santiago de Chile, a 1° de junio de 1994, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 355 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0183 de fecha 24 de mayo de 1994.
- 2) Liberación de retorno de operación de exportación que indica, a Dirección General de los Servicios de la Armada.
- 3) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 4) Autorización de prepago de crédito externo registrado en el Banco Central de Chile por
- 5) Designación de Representantes del Consejo ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre.
- 6) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

355-01-940601 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 0136.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	57651-0, 57652-9		1-14060	17.950.-
	79469-9		1-14061	8.986.-
	57723-1		1-14062	8.640.-
	57708-8		1-14063	3.969.-
	43985-7, 43986-5		1-14064	60.670.-
	199224-9		1-14065	2.000.-
	35641-2		1-14066	19.969.-
	199356-3		1-14067	1.340.-
	17672-6		1-14068	6.783.-
	8169-5		1-14069	5.909.-
	79766-3, 79264-5, 79263-7		1-14070	22.200.-

- 2º Aplicar la multa Nº 1-14071 por US\$ 511.-, a por haber liquidado en
forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones
efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportaciones Nºs. 40556-1,
40618-5, 40619-3, 40620-7, 40621-5, 40622-3, 40624-K, 40625-8, 40626-6 y
40623-1.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las

normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	40556-1, 40618-5, 40619-3, 40620-7, 40621-5, 40622-3, 40623-1, 40624-K, 40625-8, 40626-6		1-14004	18.905.-
	55456-8		1-13965	2.934.-
	189396-8, 189413-1, 189415-8, 189613-4, 191709-3, 192400-6, 193729-9, 193731-0, 193735-3, 193736-1, 193748-5, 192408-1, 193146-0		1-13905	125.585.-
	194245-4, 194248-9, 194328-0, 194329-9		1-13925	40.672.-
	194672-7, 194909-2, 194910-6, 195529-7, 196856-9, 196857-7, 196858-5, 196891-7, 196893-3		1-14025	51.025.-
	10083-K		1-13246	1.281.-
	192508-8, 192509-6		1-13896	3.013.-
	20409-9		1-13938	6.107.-

355-02-940601 - Dirección General de los Servicios de la Armada - Liberación de retorno de operación de exportación que se indica - Memorandum Nº 60 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que la Dirección General de los Servicios de la Armada, mediante Oficio Ord. Nº 10.000/348 ha efectuado presentación a este

Banco Central, en orden a que se le libere de retornar las divisas correspondientes a la exportación de material y munición calibre 5"/38, cuya operación se realizará al amparo del Informe de Exportación Nº 040.857-2 del 20 de mayo de 1994 por un valor líquido de retorno de US\$ 775.000.-

La citada Dirección General basa su petición en que dicha exportación corresponde a enajenación de material obsoleto y fuera de uso, y las divisas obtenidas en virtud de tal enajenación no derivan de operaciones comerciales y las mismas estarán destinadas al pago de bienes provenientes del exterior para fines exclusivos de la Armada los que, a su vez, tampoco revisten el carácter de operaciones comerciales.

El peticionario agrega que las divisas obtenidas están obligadas, conforme lo dispone la Ley Nº 16.256 del 15 de mayo de 1965, a ser depositadas en la cuenta en moneda extranjera "Fondo Rotativo de Abastecimiento" (FORA) y las mismas serán destinadas para atender las necesidades señaladas precedentemente.

El señor Rosenthal, recuerda que con ocasión de igual petición por 5 buques de guerra formulada en abril de 1993, resuelta favorablemente por el Consejo en Acuerdo Nº 291-07-930611, la Fiscalía del Banco Central analizó jurídicamente los alcances de las disposiciones de la Ley Nº 16.256 a que hace referencia la mencionada Dirección General, concluyendo mediante Memorándum Nº 62376, que no obstante confirmar que las divisas producto de este tipo de enajenaciones deben ser ingresadas a la cuenta en moneda extranjera antes aludida, ellas no se encontrarían exceptuadas de la obligación de liquidarse por cuanto la parte de la Ley citada que los libera de la obligación de liquidación estaría derogada al tenor de la normativa cambiaria en actual vigencia.

Tal como concluye el mismo informe legal, puede estimarse que las divisas obtenidas en virtud de tal enajenación en el exterior, no derivan de operaciones comerciales y su objeto es, además, reponer o permitir la adquisición de equipos y materiales destinados al uso exclusivo de la Armada.

Finalmente, manifiesta que el Banco Central está facultado por el penúltimo inciso del Nº 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional, para liberar de las obligaciones de retorno y/o liquidación cuando las operaciones correspondientes no representen operaciones comerciales o se destinen al pago de mercancías provenientes del exterior.

El Consejo, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo inciso del Nº 2 del artículo 42 de su Ley Orgánica Constitucional y teniendo presente que el retorno proveniente de la operación que indica en su Oficio Ord. Nº 10000/348 de fecha 3 de mayo de 1994, será destinado al pago de bienes provenientes del exterior para uso exclusivo de la Armada de Chile, acordó liberar a la Dirección General de los Servicios de la Armada, de retornar la suma de US\$ 775.000.-, correspondiente a operación de exportación amparada por el Informe de Exportación Nº 040.857-2 del 20 de mayo de 1994.

355-03-940601 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

355-04-940601 - - Prepago de crédito
externo que indica - Memorándum N° 114 de la Gerencia de División
Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que la mantiene registrado con el N° 300021, al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo que por US\$ 130.000.000.- convino en el año 1982, con Marubeni Corporation de Tokyo, Japón, cuyo saldo vigente, a la fecha, asciende a US\$ 16.675.558,52.-

Por medio de carta de fecha 5 de mayo de 1994, manifiesta que con el objeto de disminuir el riesgo de cambio y mejorar el índice de cobertura de deuda con el Banco Mundial, para el próximo año, está analizando la conveniencia de prepagar algunos créditos.

Dentro del citado análisis, el crédito suscrito con Marubeni Corporation es uno de los más atractivos y por este motivo se está negociando con el acreedor las condiciones de un posible prepago, en un crédito en el cual no se pactaron cláusulas especiales.

Derivado de lo anterior y con el objeto de poder cerrar las negociaciones, si éstas resultaran convenientes, solicita la autorización del Banco Central de Chile, para acceder al Mercado Cambiario Formal y prepagar dentro de un plazo máximo de 180 días el saldo insoluto del crédito si así fuera convenido con el acreedor.

El señor Foxley recuerda que a través del Acuerdo N° 116-04-910411 se autorizó a un plazo de 180 días para prepagar el saldo insoluto del mencionado crédito que a esa fecha alcanzaba a la suma de US\$ 52.830.638.-. En esa oportunidad y por razones de costos, los

interesados, sólo pudieron prepagar un total de US\$ 17.505.681,30, en tanto que la diferencia hasta llegar al saldo actual, fue solucionada a los respectivos vencimientos.

Por último, señala, que si bien por medio del Acuerdo Nº 245-05-920910 se facultó al Gerente de División Internacional, para resolver solicitudes de prepago, el monto hasta por el cual puede ejercer la citada facultad, no cubre la suma correspondiente al saldo del crédito que desea prepagar, en este caso.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar el prepago del saldo insoluto de capital, más sus respectivos intereses hasta la fecha del prepago, del crédito externo que bajo el Nº 300021 mantiene registrado en este Banco Central de Chile, , si así fuere convenido con su acreedor.
2. Facultar, asimismo, a la mencionada Gerencia para liberar de la obligación de liquidación las divisas que, , adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de proceder al citado prepago.
3. Para los efectos de formalizar la operación, deberá presentar la correspondiente solicitud de acceso por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se adopta con la abstención de los consejeros señores Seguel y Piñera, quienes poseen acciones del denominado "capitalismo popular" en la , lo que los inhibe de intervenir y votar en conformidad con el inciso primero del artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

355-05-940601 - Banco Central de Chile - Designación de Representantes del Consejo ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre - COCHILCO.

El Fiscal hace presente la necesidad de nombrar a los Representantes del Consejo del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO, en atención a que expira el plazo de nombramiento de los anteriores representantes el 21 de junio próximo.

El Vicepresidente manifiesta su interés en que los nuevos representantes sean, en primer lugar, funcionarios del Banco a fin de que establezcan una relación más directa; y en segundo lugar cree que sería importante incorporar los criterios de algún personero del ámbito jurídico y del ámbito económico, que son las áreas que más interesan a la Institución.

A continuación en el ámbito jurídico propone al Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez y en el ámbito económico al Gerente de Estudios, don Guillermo Le Fort Varela, como personas que pueden cumplir esta función.

El Consejero señor Piñera solicita que se envíe una carta a los antiguos representantes agradeciendo su desempeño en dichas funciones.

El Consejo acordó designar como representantes del Consejo del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, por un período de dos años, a contar del 21 de junio de 1994, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.940, a los señores Jorge Carrasco Vásquez y Guillermo Le Fort Varela. Ello en consideración a que con fecha 20 del presente, expira el plazo de nombramiento de los anteriores representantes, don Jorge Marshall Silva y don Patrick Cussen Mackenna.

Este acuerdo se aprueba por la unanimidad de los miembros del Consejo.

355-06-940601 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum N° 70 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación el valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:


BANCO	OPERACION EFECTUADA	Día del Día que cálculo rige
	Compra por comercio invisible financiero.	23.5.94 24.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.5.94 24.5.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	23.5.94 24.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	23.5.94 24.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	24.5.94 25.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	24.5.94 25.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	24.5.94 25.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	24.5.94 25.5.94


BANCO	OPERACION EFECTUADA	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	24.5.94	25.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	25.5.94	26.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	26.5.94	27.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94

BANCO	OPERACION EFECTUADA	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	26.5.94	27.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.5.94	30.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.5.94	30.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.5.94	30.5.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	27.5.94	30.5.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.5.94	30.5.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.5.94	30.5.94

No habiendo otros temas que tratar se levanta la Sesión a las 12,10 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

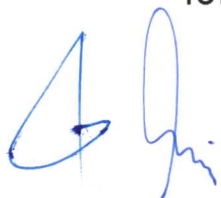

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Nº 71</u> <u>MONTO US\$</u>	<u>SESION Nº</u>	<u>CELEBRADA EL</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Seguros	US\$ 1.355.300,00			Para cancelar prima de seguros que cubren de riesgos casco y maquinaria de las naves detalladas en póliza, incluye adicional de guerra y huelga. Período asegurado del 30.09.93 al 30.11.94.
	Seguros	US\$ 69.296,85			Para cancelar prima de seguros que cubren de riesgos casco y maquinaria de las aeronaves, matrículas N°s CC-CWW, CC-CSA,CC-CLW, con adicional de guerra y huelga, partes y piezas.Período asegurado del 25.09.93 al 24.09.94
	Asistencia Técnica	US\$ 48.348,00			Para pagar a la firma Airflow Sciences Corporation., de Estados Unidos, asesoría para evaluar el efecto del polvo sobre los calentadores de aire regenerativos de las Unidades 1 y 2, de la Central Termoeléctrica Ventanas, incluyendo un modelo computarizado que permita investigar la eficiencia en el apesamiento de partículas de polvo y de este modo reducir la frecuencia de paradas de dichas máquinas.
	Convenio de Licitación.	US\$ 325.500,00			Para pagar a la firma " Ampolex (USA), Inc "., de Estados Unidos, su participación dentro de un grupo de estudio conjunto para la " Primera Fase de la Tercera Ronda de Licitación Internacional ", que " Petróleos de Venezuela S.A ".,constituyera para determinar aquellos bloques con los mejores oportunidades futuras de explotación de petróleo a lo largo del territorio de Venezuela
	Arriendo	DM. 45.000,00 (US\$ 27.306,00)			Para pagar a la firma Amandus Kahl Nachf, de Alemania., arriendo por seis meses de un expander para el procesamiento de alimento para aves, destinado a procesar hasta 30 toneladas/día, a razón de DM.7.500,00 mensuales.
	Arriendo	US\$ 28.000,00			Para pagar a la firma Eastman Teleco, de Estados Unidos., arriendo de dos motores Mach 1 con estabilizadores para trabajo de perforación, por un período de tres meses y medio.
	TOTAL	US\$ 1.853.750,85 *****			



riesgos casco y maquinaria de las naves detalladas en póliza, incluye adicional de guerra y huelga.

Período Asegurado: 30.09.93 al 30.11.94

Monto Asegurado : US\$ 55.945.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente plan de pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	31.03.94	271.060.-
2	30.04.94	271.060.-
3	31.05.94	271.060.-
4	30.06.94	271.060.-
5	31.07.94	271.060.-

- Póliza N° 538884-8
- Endosos 455525-2, 455494-9, 455923-1, 3, 288495, 288535, 288536, 288537
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos

US\$
69.296,85

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación para cancelar prima de seguros que cubren de riesgos casco y maquinaria de las aeronaves, matrículas N°s CC-CWW, CC-CSA, CC-CLW, con adicional de guerra y huelga, y partes y piezas.

- Cartas explicativas
- Póliza N° 195795-C-000
- Endoso 195795-A-006
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos

Período Asegurado: 25.09.93 al 24.09.94

Monto Asegurado : US\$ 39.600.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente plan de pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	24.12.93	13.983,97
2	24.03.94	13.984,97
3	24.06.94	13.983,97
4	24.09.94	27.343,94

Cabe hacer presente que solo solicitan acceso al M.C.F. para los items asegurados en favor de el resto será financiado por cada beneficiario.

Asistencia Técnica US\$ 48.348,00
AT-1985

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación para cancelar a la firma AIRFLOW SCIENCES CORPORATION, de Estados Unidos., Asistencia Técnica para evaluar el efecto del polvo sobre los calentadores de aire regenerativos de las Unidades 1-2 de la Central Termoeléctrica Ventanas, incluyendo un modelo computarizado que permita investigar la eficiencia en el apesamiento de partículas de polvo y de este modo reducir la frecuencia de paradas de dichas máquinas.

La remesa al exterior se deberá efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 30.06.94

- Carta
- Anexo N° 2
- Contrato
- Informe favorable del
- Depto.Precios y Valores.

VARIOS

US\$ 325.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " AMPOLEX (USA), INC., de Estados Unidos, su participación dentro de un grupo de estudio conjunto para la " Primera Fase de la Tercera Ronda de Licitación Internacional", que " Petróleos de Venezuela S.A.", constituyera para determinar aquellos bloques con las mejores oportunidades futuras de explotación de petróleo a lo largo del territorio de Venezuela.

La remesa al exterior se deberá efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ : 31.12.94

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del
- Depto.Precios y Valores.

Arriendo de máquina industrial. VA-1146	DM. 45.000,00 (US\$ 27.306,-)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para cancelar a la firma AMANDUS KAHL NACHF, de Alemania, por concepto de arriendo por seis meses de un expander para el procesamiento de alimento para aves, destinado a procesar hasta 30 toneladas/día, a razón de DM. 7.500,00 mensuales. La remesa al exterior se deberá efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización y factura.	<ul style="list-style-type: none"> - Carta - Contratos de Arriendo - Informe favorable Depto. Precios y Valores - Anexo N° 2 del Cap. XVI
--	----------------------------------	---	---

VALIDEZ : 31.12.94

VARIOS

Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes D-847	Contrato de arriendo. VA-1120	US\$ 28.000,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma EASTMAN TELECO, de U.S.A., el arriendo de dos motores MACH 1 con estabilizadores para trabajo de perforación, por un período de tres meses y medio. Las remesas al exterior se deberan efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización, factura, declaración de importación "sin cobertura" y/o declaración de admisión temporal vigente.	<ul style="list-style-type: none"> - Carta - Contratos de Arriendo - Informe favorable Depto. Precios y Valores - Carpeta-1120
---	----------------------------------	----------------	---	--

VALIDEZ : 30.06.94